

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 54



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Concluye la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, la cual quedó pendiente en el número anterior.

Que acordado así por el Gobernador, el Juez mandó que se sacase testimonio de las dos piezas de esta causa, omitiendo solamente la compulsas de notificaciones y diligencias que no conduzcan al esclarecimiento del hecho que las motiva, previo un nuevo informe fiscal, en que contestando al del Consejo provincial con el objeto de que el expresado Gobernador pudiera resolver con mayor ilustración sobre la autorización pendiente, empieza insistiendo en que era suficiente el testimonio primero remitido, y para apoyar sucesivamente las bases de su anterior dictamen:

Que al efecto añade el Fiscal que el delito ha producido á su juicio graves perjuicios; que nació en el seno de la ilustre corporación y es ya sabido del público, y que así como en su anterior informe protestó y aquí también descarta todo lo parcial del proceso, cual si fuese pura emanación de lo expuesto por Don Miguel de Artiñano, y elimina sus aseveraciones y cuanto tenga relación con el mismo, se va á fundar solamente en los documentos traídos de la Diputación y dichos de sus empleados; y desde este punto de vista dice que la inspección ocular manifiesta que el expediente de Osante es el cuerpo del delito: que existe una anotación de oficina sobre el curso de los expedientes de suministros, de que se infiere que pasó al Sindico antes de 1850 el núm. 52, que es el expediente de Osante, porque aunque carece la anotación de fecha, la tiene implícita en el concepto del Fiscal por haber sido trazada la expresada anotación por un empleado que murió en 4 de Enero de 1850, según el cotejo de letras practicado por calígrafos, si bien no están estos absolutamente explícitos: que además de otras inducciones que determinan en este sentido, aparece la lista de solicitudes denegadas con

la fecha marginal, de que al reseñar el anterior dictamen fiscal se ha hablado que la declaración del Oficial de la Secretaría que escribió en el expediente de Osante lo que motiva el proceso por su ambigüedad, confirma los juicios del ministerio fiscal que, á pesar de las observaciones hechas por el Consejo provincial, los datos expuestos revelan evidentemente la existencia del delito y aunque el acuerdo verdadero del expediente de Osante es seguro que no está visualmente alterado, lo está sí el informe del Sindico, á fin de facilitar otras resoluciones en que injustamente se accedió, para lo cual fué precisa la alteración y falsificación que se denuncia por Artiñano: que es verdad que, faltando objeto, no habria motivo que se creyese razon bastante para asegurar el convencimiento de la existencia del mismo hecho punible de que se trata; pero que si hubo objeto porque procedia la denegación del abono de Osante, según informe del Contador, de 8 de Setiembre de 1848 por dos extremos, y así debió opinar á su tiempo el Sindico, sin mas que expresar, como sucede en otros informes, su conformidad; mas no se quiere que constase el segundo extremo en el dictamen del Sindico para resolver el memorial de Belaustegui favorablemente y del modo que á este se accedió á las pretensiones de D. Tomás Isasi, D. José de Garro y D. Fermín de Lecanda; y considerando que el delito existe probado siquiera en la forma que se prescribe en la regla 45 de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal que no hay motivo de alta trascendencia para el bien público que impida el procedimiento, debiendo subsanarse los perjuicios que se hayan ocasionado á los intereses provinciales, y que el Tribunal de primera instancia es el competente, propuso el Fiscal que se insistiese en la solicitud de autorización:

Que el Juez remitió al Gobernador en 9 de Enero último nuevo testimonio mucho mas extenso de las dos piezas del proceso, comprensivo de los incidentes que anteriormente van reseñados; y pasado á informe de la Diputación, en funciones de Consejo

de provincia, volvió á deslindar el hecho denunciado por Artiñano, opinando que, aun bajo la hipótesis de que fuera cierto y procesable, no hay fundamento legal para la calificación de presuntos reos que ha formulado el juzgado, ni en los testimonios de la causa, ni en los antecedentes que en las oficinas de aquella corporación, como vió la Junta general so el Arbol de Guernica, por medio de una comisión especial, compuesta en su mayor parte de letrados de la mayor nota en el país; que entre la aglomeración informe y monstruosa de diligencias practicadas á petición del denunciante llama la atención un articulado presentado por el mismo, en el cual, dando por sentada la sustracción del medio pliego, describe todos los pormenores y circunstancias de fechas, firmas y demas que existieran en el expresado fragmento, ocurriéndose naturalmente la reflexion de que dónde ó cómo ha podido saberlos ó deducirlos para formularlos como interrogatorio respecto á un medio pliego que se supone sustraído por los calificados de presuntos reos? Y luego añade que no es fácil resolver este misterio en la conducta del denunciante y en los procedimientos del juzgado, y que no incumbe á la Diputación en el momento dirigir, á aquel ni á otro, cargo alguno sobre este particular, á pesar de que sea cierto que Artiñano fuera el encargado exclusivamente de la custodia de todos los expedientes contenidos sobre las reclamaciones de suministros y servicios, así en la primera época de 1850 como en la segunda de 1851, y que á consecuencia de su resistencia á la devolución y entrega de las llaves á su Jefe el Contador general en Abril de 1852, hubo necesidad de descerrajar por mandado de la corporación dos estantes y locales que los contenian, con otros papeles, y de inventariarlos como resulta del expediente al efecto instruido: que el razonamiento del Ministerio fiscal estriba casi esclusivamente en datos, aseveraciones y notas que tienen su origen en el denunciante; y que fijada la consideración en todos los demas antecedentes y circunstancias que deben entrar en juego para formar juicio, según reglas de buen criterio, se ve: primero, que los cinco calificados de presuntos reos son personas de la mejor nota y reputación en el país por su lealtad, honradez y pureza como hombres públicos y privados: segundo, que nada penable aparece contra ellos del proceso instruido por la Autoridad judicial; y tercero, que ningún interés, ningún estímulo pudieron haber tenido en quitar un medio pliego para poner otro con el mismo resultado para con el Señorío y para con el interesado, bastando esta reflexion por sí sola para remover toda idea de culpabilidad de personas tan respetables y caracterizadas como los Padres de provincia, Sindico, Secretario y Consultor aludidos en la denuncia; y omitiendo otras reflexiones que se desprenden de la lectura de los testimonios y de lo expuesto por los interesados, á juicio de aquel cuerpo administrativo, concluye proponiendo la negativa de la autorización:

Que el Gobernador, adoptando el dictámen de la Diputación, participó al juzgado la negativa, elevando al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente original con una comunicación en que expresa que, no hallándose en los autos testimoniales un solo antecedente que pueda ser objeto de criminalidad, por cuanto todas las diligencias versan sobre si en el expediente de Osante, cuya reclamación supone Artiñano que fué denegada en Enero de 1850, se sustrajo el medio pliego donde existia la denegación, y

se unió otro que, cubierta su tramitación, dió por resultado igual denegación en Julio de 1851, ni aparece que este hecho sea procesable, ni puede haber un motivo racional y fundado de que lo sea, atendiendo al resultado del expediente de Osante y al buen concepto que merecen las personas contra quienes el juzgado intenta proceder:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas que han de observarse para procesar á los funcionarios de la Administración provincial y municipal por hechos relativos al ejercicio de sus cargos:

Considerando que á pesar del extraordinario cúmulo de diligencias practicadas á instancia y por designación exclusiva del denunciante D. Miguel de Artiñano, no resulta de las mismas, aparte del dicho aislado de este, el menor vestigio de la hoja que se supone sustraída del expediente de Osante, ni el mas mínimo indicio, ni la presunción mas leve de su contenido:

Considerando que el indicado dicho de Artiñano es completamente insignificante en el caso de que se trata, porque á la circunstancia especial de denunciante se agregan las especialísimas: primera, de tener interés directo en eximirse de la responsabilidad en que haya podido incurrir por las imputaciones hechas á D. Nicolás Ambrosio de Anitua; y segunda, la de parcialidad manifiesta contra los denunciados:

Considerando que ignorándose como se ignora el contenido de la supuesta hoja sustraída, no es posible calificar el hecho, sin cuyo requisito previo, mal procede la autorización para el procesamiento que se solicita:

Considerando que según relación de Artiñano es igual el decreto que actualmente tiene el expediente de Osante al que se supone tenia en la hoja que se dice sustraída, sin mas diferencia que uno de los fundamentos de la resolución; cuya diferencia, como se deja conocer, no causa alteración en parte esencial:

Considerando que en las expresadas diligencias no aparece motivo alguno racional que induzca á creer que podia haber objeto y menos interés que impulsara á la perpetración del hecho que se imputa á los funcionarios contra quienes se dirige el procedimiento:

Considerando que las indicaciones del denunciante envuelven la idea de que el fin que pudieran haberse propuesto los denunciados con el hecho que quiere imputárseles era favorecer á un particular con daño de los intereses provinciales:

Considerando que las Juntas generales de Vizcaya, celebradas con asistencia de la Autoridad competente y de los representantes de todos los intereses administrativos de la provincia, despues de bien informadas, no solo no dieron asenso al dicho de Artiñano, sino que le reprobaron del modo mas terminante;

El Tribunal entiende que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por el Tribunal, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos que son consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1855. —Huelves. —Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 15 del corriente, se ha servido trasladar á esta Administración la orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 de Agosto último, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente. — Para dar el debido cumplimiento al artículo 41 de la ley de presupuestos del corriente año publicada en 25 de Julio último por el cual se establece que la espendición de la sal se haga por quintales castellanos desde 1.º del presente mes y al precio de cincuenta reales vellon, la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. E. sobre el particular, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.º El peso de las sales que en virtud de órdenes especiales se dan á diferentes precios á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de productos químicos, ganaderos y otras industrias, se arreglará al tipo establecido en la ley, rebajándose los precios respectivos en la proporcion que corresponda á la diferencia de peso bajo el concepto de que en caso de resultar fraccion impar de maravedi, se harán los pagos y liquidaciones por la que siga inmediatamente superior. 2.º El abono de sal, así para los fomentadores de pesca por cada quintal de salazon que esporten, como á los ganaderos por el número de cabezas que posean, se hará con arreglo al tipo de las cien libras establecido. — De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. — Lo que traslada á V. S. esta Dirección para que disponga desde luego su inmediato cumplimiento por las oficinas de esa provincia, advirtiéndole que los precios á que ha de cobrarse el quintal castellano de sal se espenda en los alfolies para las industrias que la reciben á mas bajo que el de estanco son «21 rs. 16 maravedís á los fomentadores de salazon que pagaban 24 rs. por cada 112 libras,» «8 rs. 2 mrs. á los que pagaban 9 rs. por igual peso,» «16 rs. 4 mrs. á los fabricantes de escabeche que pagaban 18 rs. por cada 112 libras,» «17 rs. 30 mrs. á los ganaderos que pagaban 20 rs. por id. y 10 rs. 26 mrs. á los fabricantes de productos químicos que la pagaban á 12 rs.» Los fomentadores de salazon que se surtan directamente de las fábricas de S. Fernando y los fabricantes de productos químicos que la reciben dulcerada en las salinas continuarán pagando el quintal castellano al precio de 2 rs. como hasta aquí y á 30 los ganaderos que la reciben para en las fábricas. — Del recibo de esta orden se servirá V. S. darme el oportuno aviso. — Lo que me apresuro á trasladar á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes á su exacto cumplimiento.»

Por consecuencia, la propia Administración ha dispuesto su insercion en el Boletín oficial para el debido cumplimiento de los fomentadores de esta provincia. Santander 14 de Setiembre de 1855. — Leon.

Junta de la Deuda pública. — Secretaría.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comisión central de Indemnización de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Santander que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto,

Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidación en el mes de Agosto último.

Rs. vn.

D. Agustin, D. Manuel, Doña Maria, Doña Antonia, Doña Juana del Cañizo y D. Manuel Muñoz y Cañizo herederos de D. Alonso del Cañizo, vecinos de Miera... 15,800

Madrid 7 de Setiembre de 1855. — V.º B.º — El Director general Presidente, Ruviano. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

Academia provincial de bellas artes de la Purísima Concepcion.

En conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 31 de Octubre de 1849, Real orden de 24 de Enero último y reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores aprobado por la misma, ha acordado esta Academia abrir al público la enseñanza de la escuela de la misma, sita en la calle del Obispo número 17, desde el dia 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

ESTUDIOS MENORES.

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y Escultura.
- 3.º Enseñanza de Agrimensores y Aparejadores.

PRIMER AÑO.

Parte oral. — Aritmética: geometría elemental.

Parte gráfica. — Dibujo lineal y topográfico.

Conforme á lo prescripto en el art. 1.º de la Real orden de 24 de Enero del presente año, los que en esta fecha se hallasen matriculados en algunos de los años que comprenden las enseñanzas de Maestros de obras y Directores de caminos vecinales, pueden hacerlo en lo sucesivo hasta la conclusion de cualquiera de estas dos carreras.

Para el ingreso á las enseñanzas de Agrimensores y Aparejadores deberá tener, el que siga la carrera de los primeros, 18 años; y el que se dedique á la de los segundos, 16. Unos y otros sabrán leer y escribir, y tambien las cuatro primeras reglas de la aritmética. El que pretenda ser comprendido en estas enseñanzas, presentará su fé de bautismo y una papeleta firmada de su mano, en que conste su naturaleza y apellidos. No se les exigirá cantidad alguna por la matrícula ni por el examen de curso.

Para ingresar en las demas enseñanzas se necesita tener diez años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaría general de la Academia, un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores; satisfaciendo 30 rs. vn. por derechos de matrícula los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores de Pintura y Escultura. La de los estudios menores es gratuita.

La matrícula queda abierta desde el dia 15 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los dias

no feriados, de nueve á doce de la mañana para las enseñanzas de los estudios menores y de los superiores de pintura y escultura, y desde el 20 al 30 del corriente para la de Agrimensores y Aparejadores. Valladolid 8 de Setiembre de 1855.—El Secretario general, José de Casas Lezcano.

Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.

Se halla vacante en la escuela especial de *Bellas Artes*, dependiente de esta Academia, una plaza de Ayudante de Profesor de dibujo y pintura, dotada con tres mil reales vellon anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Academia, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre del año próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Dibujar una figura tomada del modelo antiguo, tamaño de Academia, en veinte horas, distribuidas en cinco dias consecutivos.

2.º Pintar por el modelo vivo una Academia en un lienzo de 36 pulgadas por 28 en diez y seis horas, repartidas en cuatro dias sin interrupcion.

3.º Ejecutar en papel blanco sellado y firmado por la Secretaría de la Academia, un asunto de historia sagrada, profana ó mitológica en doce horas seguidas, sacadas á la suerte.

4.º Contestar á doce preguntas, tres de proporciones del cuerpo humano; tres de perspectiva; tres de anatomía; y tres de teoría é historia de las *Bellas Artes*, sacadas á la suerte.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser Españoles, y tener la edad de veinte y dos años cumplidos, á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría general de la Academia, acompañadas de la partida de Bautismo, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial; transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna. Valladolid 14 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Ricardo Martinez Sobejano.—El Secretario general, José de Casas Lezcano.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Miguel Lastra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Prudencio Velez y D. Saturnino Perez Palacios, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Mazcuerras, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Gonzalez Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Anselmo Negrete, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. José Maria Diaz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Pesaguero, para trasladarse á San Luis de Potosí.

D. Manuel Ruiz Tagle y D. José Fernandez Caballero, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que

si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

El anuncio inserto en el Boletin de 7 del corriente por el cual el Sr. Alcalde de Reocin fija el 22 del mismo para el remate de ochenta árboles de roble concedidos por Real orden de 12 de Abril, se entienda de que tendrá lugar el dia 7 del próximo Octubre de conformidad con el artículo 63 de la ordenanza que prohíbe toda venta que no se anuncie con un mes de anticipacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en este remate y á fin tambien de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes constitucionales para en los casos que ocurran. Santander 18 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

El Ayuntamiento del valle de Gordejuela, ha acordado asignar cuarenta reales por dia al profesor de cirugía que quiera prestar sus servicios en el mismo, durante las circunstancias actuales.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que llegando á noticia de dichos profesores cuenten los que gusten con el que suscribe, advirtiéndoles que en el mismo pueblo hay otros dos facultativos con quienes compartirá el trabajo. Gordejuela y Setiembre 10 de 1855.—Manuel de San Vicente.

El Ayuntamiento constitucional que presido en sesion de este dia ha acordado contratar un médico-cirujano con la dotacion anual de seiscientos ducados ó sean seis mil seiscientos reales pagados por trimestres vencidos y por iguala vecinal que se recaudará por cuenta del Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría de la Corporacion en el término de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio.

Liendo 17 de Setiembre de 1855.—El Alcalde constitucional, Juan Antonio Fuentecilla.—P. A. del A., Pedro de la Viesca, Secretario.

En el pueblo de Cañeda, distrito municipal del Ayuntamiento de Enmedio, se halla en custodia desde el 4 del actual un caballo de las señas siguientes: alzada 6 y media cuartas, color castaño claro, edad cerrado, calzado de los cuatro remos. La persona que se crea con derecho á dicho caballo, se presentará al Sr. Alcalde constitucional del mismo Ayuntamiento, quien dará la orden para su entrega despues de pagar los gastos que se hayan ocasionado, y no verificándolo en el término de 15 dias se sacará á público remate para evitar gastos. Enmedio 15 de Setiembre de 1855.—Enrique G. del Barrio.

En la noche del dia 30 de Agosto se extravió una vaca viniendo de la feria de Villasebil, de las siguientes señas: color de avellana clara, preñada de ocho meses y medio, con una letra H en el cuadril derecho, una rosca en la cola hecho todo con tijera y un marco en el cuerno derecho quemado á fuego de una C. La persona que diere razon de su paradero, se gratificará en el pueblo de Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.